



Bogotá D.C., junio 24 de 2026

Respetado(a) Señor(a)

Anónimo

Publicar en cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS NO. 3957942026

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a la problemática *“(...) malas practicas de cargue y descargue (...)”* se informa que, Las condiciones y restricciones de circulación y las actividades de cargue y descargue de mercancías en vehículos de carga en la ciudad de Bogotá D.C. se encuentran establecidas en el Decreto Distrital 652 de 2025. De acuerdo con lo anterior para los tramos viales de la **Carrera 10 entre Calle 48I Sur y Calle 48F Bis Sur y la Transversal 5Q No. 48M-20 Sur,**

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



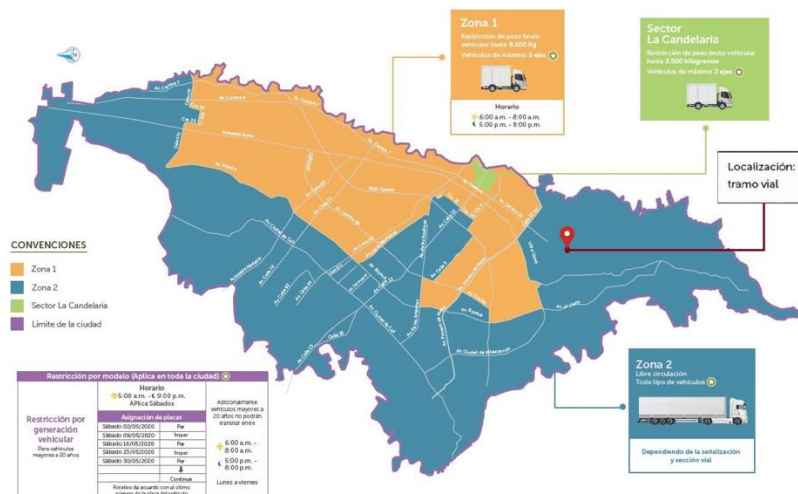
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

aplican las siguientes condiciones en cuanto a circulación, y cargue y descargue de mercancías:

“(…) Artículo 488. Zona de libre circulación de vehículos de transporte de carga. En el área remanente de la descrita en el artículo anterior se permite la circulación de vehículos de transporte de carga con año modelo no superior a veinte (20) años, durante las veinticuatro (24) horas, de conformidad con las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización que la autoridad de tránsito establezca. Dicha zona está conformada por las áreas remanentes de las previstas en el párrafo segundo del artículo 487 del presente decreto.

La zona se encuentra descrita físicamente en el mapa anexo al presente decreto, del cual forma parte, como Zona dos (2).

Figura 1. Delimitación de Zonas de Circulación y Restricción para Vehículos de Transporte de Carga en Bogotá D.C.(mapa anexo)



Fuente. SDM. Decretos Distritales 840 de 2019 y 077 de 2020.



Artículo 489°. - *Restricción por generación vehicular. Los vehículos de carga de año modelo superior a veinte (20) años, tendrán restricción dentro de la jurisdicción del Distrito Capital los días sábados entre las 05:00 y las 21:00 horas, horario rotativo de acuerdo con el último dígito de la placa par o impar del vehículo. Esta restricción iniciará con las placas pares el primer sábado luego de la entrada en vigencia el presente Decreto. (Ver tabla 17)*

Tabla 17: Rotación de placas para pico y placa.

<i>Primer sábado luego de la entrada en vigencia del presente decreto</i>	<i>Semana 2</i>	<i>Rotación de placas en continuación a la semana 2 de vigencia del presente decreto.</i>
<i>Placa par</i>	<i>Placa impar</i>	

Adicionalmente, de lunes a viernes sin incluir festivos, dichos vehículos no podrán transitar entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas.

Así mismo, estos decretos establecen restricciones a la circulación de vehículos de carga pesada según la jerarquía vial. En este sentido, la norma dispone lo siguiente:

“(…) Artículo 491°.- Circulación de vehículos de transporte de carga en función de la malla vial fuera del horario de restricción. En malla vial arterial con sección vial V-0, V-1, V-2, V-3 y en malla vial intermedia con sección vial V4, V4R V5 y V6 se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones. (Ver tabla 20)

Tabla 20. Restricción de Circulación según la sección vial.

<i>SECCIONES VIALES POT</i>	<i>DESIGNACIÓN POR TIPO DE EJE</i>
-----------------------------	------------------------------------



(Descripción)			HORAS VALLE (De las 8:00 horas a las 17:00 y entre las 20:00 horas y las 6:00 horas)
Vía V-0:	100 metros	Malla Arterial Principal y Malla Arterial Complementaria	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada
Vía v-1:	60 metros		
Vía V-2:	40 metros		
Vía V-3:	30 metros (en sectores sin desarrollar)		
	28 metros (en sectores sin desarrollar)		
Vía V-3E:	25 metros		
Vía V-4:	22 metros	Malla Vial Intermedia	
Vía V4R	22 metros (en zonas rurales)		
Vía V-5:	18 metros (para zonas industriales acceso a barrios)	Malla Vial Intermedia	



Vía V-6:	16 metros (local principal en zonas residenciales)	Malla Vial Intermedia	
Vía V-7:	13 metros (local secundaria en zonas residenciales)	Malla Vial Local	Se permite la circulación de vehículos de transporte de carga hasta designación 2 máximo 2 ejes
Vía V-8:	10 metros (pública, peatonal, vehicular restringida)	Malla Vial Local	No se permite
Vía V-9:	8 metros (peatonal)	Malla Vial Local	No se permite

Fuente: Decreto Distrital 652 de 2025

En malla vial local con sección vial V-7, con ancho mínimo de calzada de seis (6,00) metros se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de hasta dos (2) ejes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 485 al 502 del presente Decreto.”

En referencia a las actividades de cargue y descargue de mercancías el decreto mencionado establece:

“(…) Artículo 496. Cargue y descargue en malla vial no arterial. En las vías intermedias y locales podrán realizar esta actividad los vehículos de transporte de carga que no excedan dos (2) ejes, de las 8:00 horas a las 17:00 horas y entre las 20:00 horas y las 06:00 horas, atendiendo las previsiones sobre estacionamiento en vía, señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las condiciones de señalización implementadas en las vías por la autoridad de tránsito

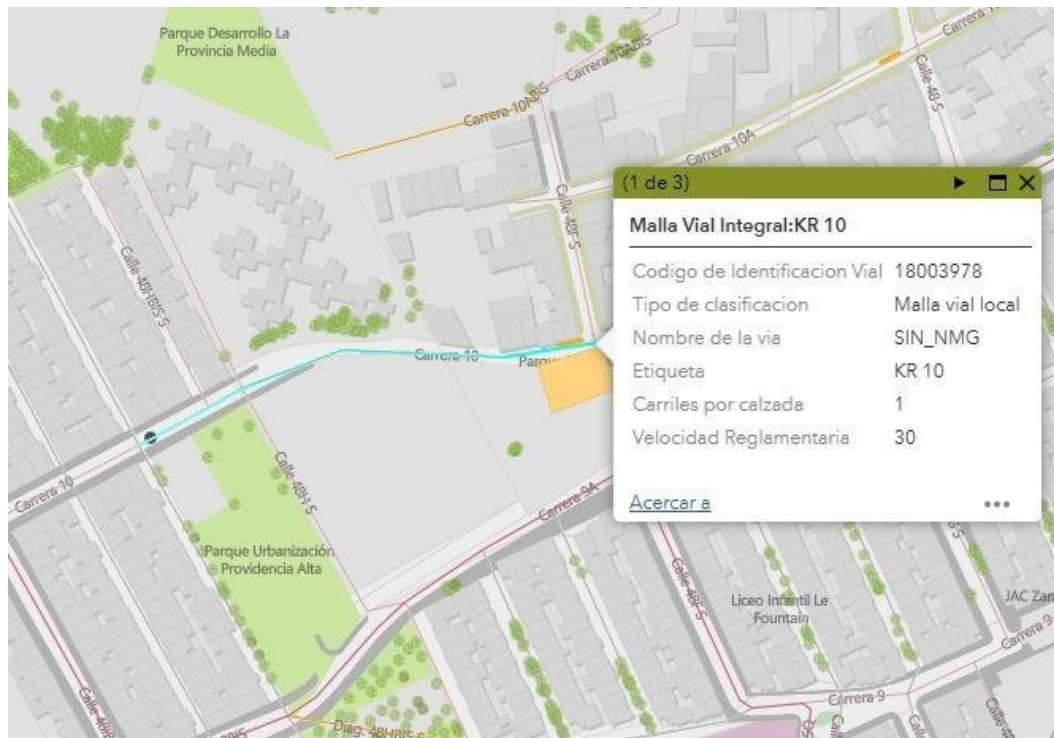
5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Parágrafo 1. Para la circulación de vehículos de transporte de carga en cualquier vía, se atenderán las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada por la autoridad de tránsito(...)
Subrayado fuera de texto

En el tramo vial de la **Carrera 10 entre Calle 48I Sur y Calle 48F Bis Sur**, consultada la Base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad - PMT - IDECA, se concluye que hace parte de la **mallla vial local** de la ciudad como se observa en la siguiente figura:

Figura 2. Tramo de análisis - Carrera 10 entre Calle 48I Sur y Calle 48F Bis Sur.



Fuente: Base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad - PMT - IDECA



Por lo anterior se informa que, actualmente sobre el tramo analizado aplican las siguientes condiciones de circulación para vehículos de carga:

1. Por tratarse de una vía perteneciente a la malla vial local de la ciudad, no se permite circulación de vehículos de transporte de carga de más de dos ejes.
2. De lunes a viernes entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas se restringe la circulación de vehículos de transporte de carga de año modelo superior a 20 años.
3. Los días sábados aplica restricción rotativa par e impar para los vehículos de carga de año modelo superior a 20 años, entre las 05:00 y las 21:00 horas.
4. Se permite la realización de operaciones de cargue y descargue de vehículos de transporte de carga que no excedan dos (2) ejes, de las 8:00 horas a las 17:00 horas y entre las 20:00 horas y las 06:00 horas, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización implementada por la autoridad de tránsito.

Por otra parte, en el tramo vial de la **Transversal 5Q No. 48M-20 Sur**, actualmente se encuentra instalada señalización **SR-28 'Prohibido Estacionar'** con placa complementaria **"EN ESTA CUADRA"**, como se observa a continuación:

Figura 3. Ubicación señal SR-28 "Prohibido Estacionar" con placa complementaria "EN ESTA CUADRA" - Transversal 5Q No. 48M-20 Sur.



Fuente: SDM.

Consultada la Base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad - PMT - IDECA, se concluye que el tramo vial de la **Transversal 5Q No. 48M-20 Sur** hace parte de la **mallla vial intermedia** de la ciudad como se observa en la siguiente figura:

Figura 4. Tramo de análisis - Transversal 5Q No. 48M-20 Sur.



Fuente: Base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad - PMT - IDECA

Por lo anterior se informa que, actualmente sobre el tramo analizado aplican las siguientes condiciones de circulación para vehículos de carga:

1. Por tratarse de una vía perteneciente a la malla vial intermedia de la ciudad, se permite la circulación de vehículos de transporte de carga de todas las designaciones, atendiendo las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.
2. De lunes a viernes entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 17:00 y las 20:00 horas se restringe la circulación de vehículos de transporte de carga de año modelo superior a 20 años.
3. Los días sábados aplica restricción rotativa par e impar para los vehículos de carga de año modelo superior a 20 años, entre las 05:00 y las 21:00 horas.



4. **No se permiten actividades de cargue y descargue de mercancías**, dado que el tramo vial se encuentra restringido mediante señal SR-28 'Prohibido Estacionar' con placa complementaria **"EN ESTA CUADRA"**, la cual prohíbe el estacionamiento de vehículos en toda la extensión de la cuadra, condición indispensable para la realización de dichas operaciones.

Así mismo, los vehículos no podrán estacionar sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación, tampoco a una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera, en doble fila de vehículos estacionados, frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad, ni en curvas o frente a la salida de garajes, de acuerdo con lo establecido por el Código Nacional de Tránsito antes mencionado.

Además, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que *"...Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código..."*, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

La Secretaría Distrital de Movilidad no emite autorizaciones para transporte y/o cargue y descargue de mercancías más allá de lo establecido en el Decreto 652 de 2025, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad".

Adicionalmente, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir



a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaria Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Sin embargo, en lo concerniente a la actividad de cargue y descargue, estacionamiento permanente y posible abandono de vehículos en lugares prohibidos (segmento con restricción - zona verde - andén), en el sector de la **Carrera 10 entre Calle 48I Sur y Calle 48F Bis Sur y Transversal 5Q No. 48M-20 Sur** de la localidad de Rafael Uribe Uribe, aunando esfuerzos con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT, se informa que su solicitud ha sido registrada bajo el consecutivo de seguimiento **No. 2026065022** e incorporada en el sistema de gestión de requerimientos de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, su ejecución se encuentra sujeta al proceso de planeación, priorización y a la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y logísticos.

El resultado de los operativos realizados por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



a www.movilidadbogota.gov.co por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es:

<https://www.movilidadbogota.gov.co/resultados-operativos-de-transito>

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la UPL RAFAEL URIBE URIBE conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Adicionalmente, a continuación, nos permitimos compartir los resultados obtenidos durante la ejecución de controles a vehículos de carga en la UPL RAFAEL URIBE URIBE, ubicada en la localidad de RAFAEL URIBE URIBE, en el año 2025 y durante el presente año:

CONSOLIDADO IMPOSICIÓN ÓRDENES DE COMPARENDO TRANSPORTE DE CARGA- UPL RAFAEL URIBE URIBE		
DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NÚMERO DE INFRACCIONES	
	2025	2026
C.02-“Estacionar un vehículo en sitios prohibidos”	70	29
C.03-“Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito”	34	22
Otras infracciones	1936	750
TOTAL	2040	801
Fuente: Base de datos QLIK (Dispositivos de apoyo en vía) Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2026		

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, a través la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 24-06-2026 06:21 PM

Aprobó: Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda- Subdirección de Transporte Privado
Elaboró: Johana Alexandra Perez Morales-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Elaboró: Juan Sebastian Balcarcel Berdugo - Subdirección de Transporte Privado